



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUISA MORALES SUESCÚN.

DEMANDADO: ALCIBÍADES ÁLVAREZ HERRERA.

RADICACIÓN: 20001 31 10 001 2011 001126 00.

Estudiada la petición que antecede, donde el señor ALCIBIADES ÁLVAREZ HERRERA solicita la exoneración de la cuota alimentaria que le fue impuesta por el juzgado Primero de Familia de Valledupar en audiencia de 28 de junio de 2011 a favor de sus menores (en ese entonces) hijos ALNEIDER YOSCAR y HAIDEN ADRIÁN ÁLVAREZ MORALES, argumentando que son mayores de edad y ALNEIDER se encuentra laborando, además tiene compañera sentimental, que por su parte HAIDEN tiene sociedad conyugal vigente y un menor hijo. Aporta unas declaraciones extraprocesales rendidas por sus hijos ante la notaria 1 y 2 del Círculo de Barranquilla, Atlántico, donde confiesan que no poseen ningún impedimento legal ni moral para presentar las prenombradas declaraciones, que trabajan, que no se benefician de los descuentos realizados a su padre, que no están estudiando, como se deja ver en los anexos aportados.

También solicita copia del último auto del despacho proferido en el presente asunto y certificación del estado del proceso.

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de los alimentos son mayores de edad y declaran bajo juramento que no se benefician de los descuentos realizados a su padre, que están trabajando y no estudian, aunque directamente no expresen que lo exoneran, entiende el despacho con las declaraciones suscritas ante notaria que esa es su pretensión, por lo tanto, se accederá a lo solicitado por el señor ALCIBIADES ÁLVAREZ HERRERA, máxime que perdió su razón de ser la fijación de la cuota alimentaria, por cuanto quienes son los destinatarios no están percibiéndola, teniendo un

destino distinto, lo que resulta inadmisibile. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de copia y certificación del estado del proceso, se traslada la petición a secretaría del Juzgado, toda vez que no requiere auto al tenor del artículo 114 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de la obligación alimentaria impuesta al señor ALCIBIADES ÁLVAREZ HERRERA en sentencia de 28 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, respecto a sus hijos ALNEIDER YOSCAR y HAIDEN ADRIÁN ÁLVAREZ MORALES.

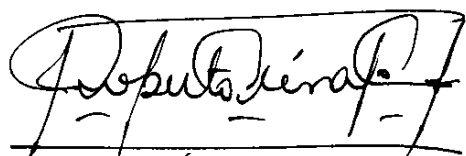
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Trasladar la petición de certificaciones a secretaría del Juzgado, por cuanto según el artículo 114 C. G. del P., no requiere auto que la ordene

CUARTO: Archivar definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

AMSM